

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2015– 0746 00

No será tenido en cuenta el registro fotográfico de la valla aportado por el apoderado de la parte actora, como quiera que el mismo no cumple con los requisitos de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., adviértase que en su literal d) la citada normativa prevé que la valla debe contener la radicación del proceso, la cual debe incluirse de manera completa, es decir, con los 23 dígitos que componen la radicación, sin embargo se evidencia que sólo en la referida actuación solo se indicó el año y el consecutivo del expediente.

De igual forma, también se omitió la especificación del porcentaje del bien objeto de la presente acción, que se pretende en usucapión, teniendo en cuenta para tal fin lo expresado en el libelo genitor y su reforma, es decir, el 66.66%.

Finalmente, por secretaría procédase con lo de su cargo en cuanto a la inclusión de la publicación de los demandados emplazados en el registro correspondiente, como quiera que en la documental obrante a folio 408 del expediente no se observa la inclusión de la totalidad de los sujetos procesales emplazados.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Notificado estado electrónico número 44 del 23 de septiembre de 2020